

7597 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIII Convenio Colectivo de Telefónica.

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal, el día 1 de marzo de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España y su Personal.

XIII CONVENIO COLECTIVO DE TELEFONICA

Firman el presente Convenio, por la representación de la Dirección de la Empresa: D. Melchor Alcaraz García de la Barrera, D. Miguel de Antonio Mánchez, D. Luis Casas Oyarzun, D. Ignacio Díaz Carrillo, D. Ramón Enciso Bergé, D. Jaime U. González Fernández, D. Begoña Iturbe López, D. Leandro Pérez-Cossío Esteban, D. José Rubio Ramiro y D. Gonzalo Vázquez Gómez; por la representación de los trabajadores: D. Alejandro Álvarez Huismo, D. Rafael Arroyo Rodríguez, D. José Manuel Campomanes García, D. Cristóbal Jiménez Jiménez, D. Pablo López Jiménez, D. Manuel Lozano Lozano y D. Anselmo Maíral Dieste. En calidad de Presidente firma, D. Rafael Hurtado Ortega y como Secretarios, D. Alfonso Cebrián Garrido y D. Óscar B. Gancio Mosquera.

CLÁUSULA 1.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a Telefónica y a sus empleados en todo el territorio del Estado Español.

Quedan excluidos del presente Convenio:

18.- Los comprendidos en el art. 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

19.- Los que se considere como selección laboral de carácter especial, conforme al art. 8.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

20.- Los empleados que ocupen puestos de alta dirección o de responsabilidad, entendiéndose por tales los que ostenten cargo directivo de Director General, Secretario General Técnico, Subdirector General, Director de Departamento o Servicio, y Subdirector de Departamento o Servicio, Delegados y Subdelegados Provinciales, durante el tiempo de permanencia en tal situación.

Los Jefes de Sección y asimilados, en tanto mantengan la situación de "fuera de Convenio" quedarán excluidos del mismo, si bien podrán solicitar su incorporación mediante declaración individual del interesado.

CLÁUSULA 2.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1.985, por un período de dos años, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo contrulan la legalidad vigente, se deberá proceder a la reconsideración de las Cláusulas afectadas, respetándose el contenido esencial del Convenio, en cumplimiento del apartado anterior.

CLÁUSULA 4.- EMPLEO

Ambas partes reconocen la importancia de la creación de empleo y, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Económico Social, se comprometen, durante la vigencia del presente Convenio, a realizar las acciones conducentes a la consecución de dicho objetivo solidario.

La Dirección de Telefónica se compromete a mantener el nivel de empleo, a cuyo efecto se crearán tantos puestos de trabajo fijos como bajes definitivas se produzcan por cualquier causa: jubilaciones, fallecimientos, etc.. Asimismo la Compañía manifiesta que la reorganización del trabajo por causa de innovaciones tecnológicas no podrá ser causa de baja en la empresa del personal actualmente existente, no reduciéndose, por tanto, la plantilla actual numéricamente y globalmente considerada.

En este sentido, continuará el desarrollo de acciones concretas conducentes a dar solución a los excedentes de plantilla que surjan en cualquier grupo laboral, previa concertación con la representación sindical.

Ambas partes reconocen la importancia de la problemática del empleo en el sector comprometiéndose a coadyuvar en una solución responsable de la misma. En este contexto se posibilitará, mediante los instrumentos necesarios, la incorporación a la plantilla de Telefónica del personal procedente del grupo de empresas I.T.T.. La Dirección de la Compañía concertará con los Sindicatos firmantes de este Convenio, a través de la Comisión de Empleo y Traslados, las fórmulas que posibiliten la consecución de los objetivos marcados en el presente párrafo.

A los efectos expresados en la presente cláusula, ambas partes manifiestan que los beneficios, que para la creación de empleo suponen las nuevas formas de contratación recogidas en la legislación laboral, deben tener su aplicación en Telefónica, a cuyo efecto se pondrán en práctica, en la medida de lo posible, las nuevas modalidades de contratación en prácticas, para la formación, a tiempo parcial, contrato de relevo y contratación temporal. Como anexo al presente Convenio, se incluirá el correspondiente documento de Empleo, en el que se concretará la puesta en práctica de las modalidades de contratación mencionadas, en ejecución y desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Económico Social.

Por otra parte, con independencia de lo vigente en el artículo 37 de la Reglamentación Básica de Trabajo, a título experimental, durante la vigencia de este Convenio, la Empresa podrá contratar directamente, previo informe a la Comisión de Empleo y Traslados, con incorporación a la plantilla una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, al personal altamente cualificado que precise, con un máximo de 100 al año, siempre que se haya comprobado que no existe personal de estas características en la Empresa, a cuyo efecto se publicará previamente el perfil del puesto a ocupar en el Boletín Telefónico.

Para la ejecución y el seguimiento de las cuestiones reguladas en la presente cláusula, las partes firmantes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria de Empleo y Traslados integrada por tres representantes de la Dirección y tres de los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

CLÁUSULA 5.- PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Las partes firmantes consideran la necesidad de establecer los mecanismos concretos que lleven a una mejora de la productividad en Telefónica y a un estudio y tratamiento de las causas del absentismo, a cuyo efecto acuerdan, a través de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Título II del Acuerdo Económico Social.

CLÁUSULA 6.- ASPECTOS ECONÓMICOS PARA EL AÑO 1.985SUELDOS BASE

Durante el año 1.985 el personal de Telefónica percibirá los sueldos base que figuran en las tablas salariales adjuntas.

REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos del primer de enero de 1.985, siguiendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicha año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial del 7'3%, se ajustará al siguiente funcionamiento:

Funcionamiento de la Cláusula de Revisión Salarial 1.985

Inflación anterior	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5	7'6	7'7	7'8	7'9	8'0
7'3	0'11	0'21	0'32	0'43	0'54	0'64	0'75	0'86	0'96	1'07

Forma de abono: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.985.

ANTIGÜEDAD

La antigüedad acumulada (retribución por tiempo), a 31-12-84 quedará consignada en sus actuales importes. La cuantía global que se hubiera destinado a incrementar este concepto se aplica a sueldos base.

El valor de los nuevos bienes que se devenguen a partir del 1-1-1985, será el 21% del sueldo base de la categoría correspondiente.

GRATIFICACIONES

Se incrementará el importe de cada una de ellas en un 6'5%.

AYUDAS ESCOLAR E INFANTIL

Se incrementarán los importes de las mismas correspondientes a 1.984 en un 6%.

PLUM DE JORNADA PARTIDA

Los importes del mismo quedan fijados para 1.985 en las siguientes cantidades:

- 569 pesetas para las localidades de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.
- 450 pesetas para las restantes localidades.

PLUM DE NOCHERUFA Y NOCHEVIEJA

La cuantía del mismo queda fijada en 5.000 pesetas.

PLUM DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

Su cuantía queda fijada en 3.000 pesetas.

QUINIENTO DE MONEDA

Se incrementan en un 5'5% los actuales importes, creándose un nuevo nivel.

Las cuantías asignadas a los distintos niveles quedan fijadas en:

NIVELES	COMPENSACIÓN
De 20.000 a 300.000 Ptas.	7.100 Ptas.
De 300.001 a 1.000.000 Ptas.	1.665 Ptas.
De 1.000.001 a 5.000.000 Ptas.	3.655 Ptas.
De 5.000.001 a 15.000.000 Ptas.	4.875 Ptas.
Más de 15.000.000 Ptas.	6.500 Ptas.

PLUM DE PREBONIA

Se eleva el importe de plus de residencia en Melilla hasta alcanzar la cuantía del 21% del sueldo base de cada categoría.

PLUM ENTRADA Y SALIDA TURNO NOCTURNOS

Se extiende su percepción a todos los trabajadores, varones y mujeres, en las condiciones actualmente establecidas.

OTROS PLUMES Y COMPENSACIONES

Se incrementarán en un 5'5% los importes correspondientes a 1.984 de los pluses y compensaciones siguientes:

- Horas en domingos y festivos.
- Dos domingos consecutivos.
- Noches de Vacaciones.
- Incentivo Operación.
- Compensación profesores adscritos, colaboradores y alumnos empleados.
- Entrada y salida turnos nocturnos.
- Fines de semana.
- Cobro de recibos.
- Trabajos en exteriores.
- Desplazamientos fuera jornada.

DIETAS Y PLUM DE COMIDA

La Empresa realizará un estudio encaminado a introducir una racionalización en la cuantía de las dietas y las misiones que dan derecho a su percepción, tendente a establecer como criterio básico la distancia en los desplazamientos, con independencia de la categoría profesional y más ajustado a las necesidades reales...

El resultado de estos trabajos lo presentará la EMPRESA, antes del 31 de Marzo de 1.985, a los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Caso de llegarse a un acuerdo sobre el mismo se incorporará como anexo del XIII Convenio Colectivo, teniendo desde su aprobación la misma validez y fuerza obligatoria que si hubiera sido aprobado en Convenio.

Si no llegaren a acuerdo, se incrementarán estos conceptos, con carácter retroactivo desde 10 de Enero de 1.985, en un 7% sobre los importes correspondientes a 1.984.

FONDOS SOCIALES

Se destinará a este concepto la cantidad de 587 millones de ptas.

CLÁUSULA 7.- ASPECTOS ECONÓMICOS PARA EL AÑO 1.986

Los partes firmantes acuerdan para 1.986 un incremento de la base salarial equivalente al 10% del IPC previsto para dicho año y la proporcionalidad directa como criterio de reparto entre los distintos conceptos integrantes de la misma.

SUELDOS BASE

Se incrementarán en la misma proporción los sueldo base de todos los grupos y categorías laborales.

REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.985 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra prevista.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1.986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia las valencias e tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.985.

El porcentaje de revisión resultante quedará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

Forma de abono: la revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.987.

ANTIGÜEDAD

La antigüedad acumulada (retribución por tiempo) a 31-12-85 quedará congelada en sus importes a dicha fecha. La cuantía global que se habilita destinada a incrementar este concepto se aplicará a sueldos base.

El valor de los nuevos bienes que se devenguen a partir del 1-1-1986, será al 2% del sueldo base de la categoría correspondiente.

GRATIFICACIONES

Durante el año 1.985 se efectuará un estudio con el objetivo de racionalizar los distintos tipos de gratificación, incrementándose para 1.986 el importe total destinado a este concepto en 1.985 en la misma proporción que el IPC previsto para 1.986.

AYUDAS ESCOLAR Y INFANTIL

Se incrementarán los importes de 1.985 un punto menos que la masa salarial.

PLUS DE RESIDENCIA

El Plus de Residencia en Mallorca se fija en un 22% del sueldo base de cada categoría.

OTRAS PLUSES Y COMPENSACIONES

Se incrementarán un punto menos que la masa salarial los importes correspondientes a 1.985 de los pluses y compensaciones siguientes:

- Plus de Jornada Partida.
- Horas en domingos y festivos.
- Quebrando de moneda.
- Dos domingos consecutivos.
- Plus Nochebuena y Nochevieja.
- Plus Navidad y Año Nuevo.
- Bolea de Vacaciones.
- Gabinete Operación.
- Compensación profesores adscritos, colaboradores y alumnos empleados.
- Entrada y salida turnos nocturnos.
- Plus transporte.
- Cobro de recibos.
- Trabajos en antena.
- Desplazamientos fuera jornada.

DIETAS Y PLUS COMIDA

En caso de no existir acuerdo sobre lo indicado al respecto en la cláusula anterior, se incrementarán los importes de 1.985 en la misma proporción que el IPC previsto para 1.986. Continuará el proceso de equiparación a dieta única.

CLÁUSULA 8.- SELECCIÓN

En relación con la publicación de convocatorias, se introducirán modificaciones en las correspondientes bases, de

modo que, además de los plazos mínimo y máximo para el principio de las pruebas, se precise también la duración del período de formación.

Asimismo, se fijarán en las bases el número y clase de las pruebas a aplicar, así como los criterios generales respecto de la metodología de evaluación, de los niveles mínimos y alcanzar en la fase de las pruebas y del período de formación.

Por último, en todos los convocatorias se indicará, con carácter orientador, la bibliografía recomendable para la preparación del o de los ejercicios teóricos de las mismas.

Si empleando que, sucediendo a una convocatoria suspendida por la Empresa, no se presentase a examen más de la justificada o no superase los niveles mínimos que se fijan, no podrá tomar parte en la siguiente convocatoria del mismo Grupo o Subgrupo Laboral. El Tribunal de cada convocatoria deberá fijar la puntuación mínima a estos efectos, no pudiendo establecerse ningún supuesto que sobrepase más del 35 % de la puntuación máxima. Se entenderá, en todo caso, como causa justificada de inasistencia a examen la renuncia expresa del empleado comunicada al Tribunal con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la primera prueba.

De la elaboración de las bases de todas las convocatorias, incluidas las de los concursos especiales de traslado, participarán dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos firmantes, con igual o superior categoría de la que trate de cubrirse. A tal efecto, se reunirá a dichos sindicatos el proyecto de las bases con 15 días de antelación para su estudio. Las convocatorias se publicarán en los tabloides de atención y/o Boletín Telefónico, según el ámbito territorial a que se refieran.

En el Tribunal que juegue cada convocatoria podrá actuar hasta dos vocales en representación del personal con los mismos derechos y obligaciones que los restantes vocales que serán designados por los sindicatos firmantes, entre empleados de igual o superior categoría de que se trate. El Secretario del Tribunal que será designado por la Dirección de la Compañía, levantará acts de las reuniones en que se adopten decisiones por el Tribunal.

Cuando haya que realizar oíndoles en distintas localidades, se nombrarán los Tribunales de Vigilancia precisos que habrán de trasladar el Tribunal de la convocatoria en cuestión los ejercicios para su posterior calificación.

Si la realización de todas las pruebas de selección, ya sean teóricas o prácticas, natales, sensibles o locales, se celebren en una o varias localidades, participará con voz y voto no representante elegido por el Comité de Empresa correspondiente.

Si Comité de Empresa de la circunscripción territorial que corresponda actuar como representante de los tiempos, sean o no empleados de Telefónica, en los Centros de estudios.

CLÁUSULA 9.- FORMACIÓN

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los empleados de Telefónica constituye una dimensión fundamental de la actividad de la Empresa para poder ofrecer un servicio de calidad a la sociedad. Igualmente, expresan que el desarrollo de una política ambiciosa en el área de la formación significará una ayuda crítica para la potenciación de los recursos humanos de Telefónica y una satisfacción de las necesidades derivadas de su continua innovación tecnológica. Por último, entienden que, en el desarrollo de una política de investigación y formación continua de los recursos personales de la Empresa, se requiere implicar a los trabajadores para lograr una participación activa en su propia formación profesional.

La selección con lo pactado en el XII Convenio Colectivo, se tendrá como misión prioritaria la elaboración y puesta en práctica, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de documentos sobre:

Fomento y Acceso a Cargos, basado en criterios de objetividad, profesionalidad y transparencia.

- Plan General de Formación, con particular atención al periodo 1.985-86 (Plan Cuatrienal de Recursos Humanos).
- Programa Anual de Formación, con referencia al Plan precedente. El correspondiente a 1986, se elaborará antes del 31 de marzo del mismo año.

En desarrollo de las previsiones de formación profesional contenidas en el Acuerdo Económico Social, se crea en el seno de Telefónica y con competencia en todo el Estado español la Comisión de Formación.

Dicha Comisión asegurará la participación de los representantes de los trabajadores en los Planes de Formación mencionados, estando constituida por:

- a) El Subdirector General de Relaciones Laborales y Organización, o persona en quien éste delegue.
- b) Tres miembros nombrados por el Subdirector General a propuesta del Departamento de Formación.
- c) Tres representantes de los trabajadores designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de los Planes citados anteriormente.
- b) Efectuar el seguimiento periódico de los referidos Planes, conociendo los informes elaborados al respecto.
- c) Participar en el establecimiento de los criterios generales de evaluación que se utilicen en las fases selectiva y formativa del proceso de las convocatorias.
- d) Estudiar las reformas concernientes a las convocatorias, tanto en la fase selectiva como en la formativa, y, en su caso, formular propuestas al respecto.
- e) Conocer las implicaciones que para los Planes de formación suponen los programas de Innovación Tecnológica de Telefónica.

CLÁUSULA 10.- LÍNEA DE PROMOCIÓN

La Cláusula 5g del IX Convenio Colectivo en su párrafo 5g queda modificada en el siguiente sentido:

"Línea de promoción:

- a) Mecánico y Radioteléfono, Operador Técnico e Operador Informático, Encargado de Equipo, Técnico.
- b) Colador y Empalmador, Encargado de Grupo de Redes, Encargado de Brigadas, Técnico.
- c) Auxiliar Administrativo, Oficial Administrativo y Representante del Servicio de Abonados, Encargado Administrativo y Supervisor del Servicio de Abonados, Técnico Administrativo.
- d) Telefonista, Supervisora de Operación, Jefa.
- e) Ayudante de Oficios, Oficial de Oficios, Encargado de Oficios.
- f) Ayudante de Almacenes, Oficial de Almacenes, Encargado de Almacenes.

Los empleados de Subgrupo o categoría inmediata anterior, dentro de cada una de las líneas de promoción indicadas, gozarán de preferencia en las convocatorias que se celebren para cubrir el Subgrupo o categoría inmediata siguiente y, en consecuencia, figurarán como Grupo Principal en dichas convocatorias. Se exceptúan de esta norma los Subgrupos que a continuación se indican que sólo podrán optar al Subgrupo siguiente cuando tengan una permanencia mínima de dos años en su categoría.

el Operador Técnico u Operador Informático para su paso a Encargado de Equipo.

b) Encargado de Grupo de redes para su paso a Encargado de Brigadas.

c) Oficial Administrativo y Representante del Servicio de Abonados para su paso a Encargado Administrativo e Supervisor del Servicio de Abonados.

d) Telefonista para su paso a Supervisor de Operación e Supervisora de Operación para su paso a Jefa.

e) Oficial de Oficios para su paso a Encargado de Oficios.

f) Oficial de Almacenes para su paso a Encargado de Almacenes.

Los empleados con categoría de Operador Técnico, Operador Informático y Encargado de Grupo de Redes, que tengan una antigüedad mínima de 5 años en el Subgrupo laboral, podrán participar en el Grupo Principal, aunque con menor preferencia que los Encargados de Equipo y Encargados de Brigadas en las Convocatorias para cubrir plazas de Técnicos.

Los Oficiales Administrativos y Representantes del Servicio de Abonados podrán también participar como Grupo Principal, aunque con menor preferencia que los Encargados Administrativos y Supervisores del Servicio de Abonados, en Convocatorias para cubrir plazas de Técnicos Administrativos.

La composición del Grupo Subsidiario se fijará en función de caso en las bases de las respectivas convocatorias.

En las referidas bases, cuando se contenga algún criterio sobre valoración de méritos, se concederá al informe o calificación del Jefe inmediato del empleado un valor que no podrá ser superior al 10 % sobre la calificación total alcanzable, sin que en ningún caso dicho informe del Jefe inmediato pueda determinar la exclusión del participante en la convocatoria.

En tanto persista la actual situación, en el personal del Grupo B (Telefonistas) de excedente de plantilla y con el fin de facilitar el acoplamiento de dicho personal sobre todo en otros puestos de trabajo, se incluirá a los Telefonistas y Supervisores de Operación en el Grupo Principal en las convocatorias que se celebran para cubrir plazas de Representantes del Servicio de Abonados.

Para facilitar la promoción, la Dirección de la Empresa impartirá cursos previos de formación, bien directamente o a través de conciertos con los organismos oficiales correspondientes, encuciando a principios de cada año las plazas de escolaridad en función de las previsiones de plantilla. Los adjudicatarios de dichas plazas de escolaridad -que serán los que tengan acreditada mayor antigüedad en la categoría entre los solicitantes- podrán superar el curso previo mediante pruebas parciales periódicas, debiendo obtener al final una calificación suficiente. Con dicha calificación podrán participar en las convocatorias correspondientes durante dos años, quedando relevados del examen que en dichas convocatorias se establece para la selección, pasando a incorporarse directamente al curso de formación, reservándose en todo caso hasta un máximo del 50% de plazas para estos empleados. El porcentaje concreto de cada convocatoria y la prioridad entre estos aspirantes se fijarán por la Comisión de Formación. Caso de no obtener la calificación suficiente, el empleado no tendrá opción a participar en los dos siguientes cursos previos de este tipo."

CLÁUSULA 11.- JORNADA Y HORARIOS

La jornada de trabajo para todos los Grupos laborales de la Compañía será de 37 horas 30 minutos semanales, distribuyéndose en los días de la semana en la forma en que actualmente se viene realizando.

La modificación de los turnos del personal que trabaja con dicho sistema será comunicada a los afectados con una semana, como mínimo, de antelación.

A nivel provincial podrán negociarse turnos y horarios concretos, respetándose los mínimos pactados en Convenio.

Durante los descansos reglamentarios en jornadas continuadas, el empleado podrá ausentarse de su puesto de trabajo, pactándose a nivel provincial los servicios que no sea posible dicha ausencia, los referidos descansos se considerarán, como hasta ahora, incluidos dentro de la jornada laboral.

Los turnos del personal a que hace referencia el punto 3 de la Cláusula 52 del III Convenio Colectivo, que desde el 12 de Enero de 1.985 tiene una jornada de 7 horas 30 minutos en cinco días a la semana todo el año, y esté adscrito a centros que precisan atención permanente, serán distribuidos bien en turnos de 7 horas 30 minutos o bien en turnos de 8 horas diarias, que llevarán aparejada la compensación con días libres de la acumulación de 2 horas 30 minutos semanales. La utilización de uno o otro turno estará en función de las disponibilidades de personal y se pactará a nivel provincial la opción correspondiente.

JORNADA DEL PERSONAL DE OPERACIÓN:

El personal de Operación distribuirá su jornada anual durante 1.985 y 1.986 en la forma siguiente:

- Cuarenta semanas de 6 horas diarias durante 6 días a la semana; 20 a partir del primer cambio de turno y otras 20 consecutivas a partir del cambio que enlace con el primero que haya de producirse en cada uno de los años 1.985 y 1.986.
- Doce semanas de 7 horas diarias durante 6 días a la semana.

GUARDIAS CENTRALIZADAS: Al personal que tenga que realizar Guardia Centralizada en localidad distinta a la de su residencia se le compensará con horas de libranza el tiempo invertido en los desplazamientos entre las mismas.

CLÁUSULA 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes coinciden en los aspectos positivos de una política encaminada a la supresión de las horas extraordinarias habituales y la posibilidad de sustituirlas por las nuevas modalidades de contratación vigentes.

Se considerarán horas estructurales las definidas en el Acuerdo Económico Social y en la legislación laboral vigente.

La determinación de las horas extraordinarias estructurales se efectuará mediante acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, a nivel provincial, previamente a la realización de las mismas.

Las horas extraordinarias serán objeto de notificación a la I.T.B. en un 20 por parte de la Empresa y del trabajador.

La dirección de la Compañía informará en cada provincia mensualmente a los Comités de Empresa y a las Secciones Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por unidades, así como la relación nominal y el número de horas por empleado, tanto las cobradas como las compensadas con libranza.

CLÁUSULA 13.- PERMISOS

El actual permiso sin sueldo de hasta quince días se podrá disfrutar en un máximo de cuatro períodos de duración variable.

El derecho a la ausencia del trabajo de una hora, que el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores concede a la mujer trabajadora por lactancia de un hijo menor de 9 meses, podrá disfrutarse indistintamente por el padre o por la madre, cuando ambos sean empleados de la Compañía, entendiéndose que dicho período se refiere a la atención necesaria al lactante.

Todas las intervenciones quirúrgicas, a efectos de permiso con sueldo, se considerarán enfermedad potencialmente

grave. Dependiendo de la magnitud de la intervención quirúrgica, cuya valoración corresponde al Servicio Médico, se concederán de 1 a 4 días de permiso con sueldo.

CLÁUSULA 14.- VACACIONES

Se procurará que el disfrute de las vacaciones anuales se realice por todos los trabajadores en los meses de Junio y Septiembre, siempre que así lo solicite el interesado.

Para el personal del Grupo A (Operación), Radiotelegrafistas y Radiotelefonistas, el período de disfrute estará comprendido entre los meses de Marzo a Octubre, ambos inclusive. En las provincias, donde el Comité de Empresa así lo solicite, podrán asignarse las vacaciones entre Junio y Septiembre, ambos inclusive, de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

a) Se garantizará el disfrute de veinte días de vacaciones en el citado período, iniciando las mismas en los días del mes que permitan ajustar el calendario.

b) No podrá disfrutarse un período de vacaciones mayor de 20 días, mientras no existe la garantía de que todo el personal que lo solicite pueda disfrutarlos entre junio y Septiembre.

Análogamente, podrá establecerse el disfrute de las vacaciones anuales para todo el personal de una determinada unidad, concentrándose en una misma fecha el período mayor de estas cuando, a juicio de la Empresa, proceda el cierre de la misma en el período veraniego, teniendo en cuenta las peticiones realizadas por la mayoría de la plantilla afectada. Igualmente el Comité de Empresa podrá solicitar el cierre, en los mismos términos, de una determinada unidad.

Se podrá concertar el derecho al disfrute del día que componga un "puente", a cambio de días de libranza o de vacaciones, debiéndose asegurar, en todo caso, la asistencia al trabajo de la plantilla que permite mantener el nivel de actividad necesario.

No se permitirán permutes de vacaciones en perjuicio de terceros.

Se entenderá en todo caso, a efectos de vacaciones, los sábados no festivos como días laborables.

VACACIONES PARA 1.985

Durante 1.985 se fija un período de vacaciones de 30 días naturales, que podrán disfrutarse en dos períodos de 10 y 20 días.

Además, los trabajadores tendrán derecho a dos días adicionales de vacaciones, a disfrutar de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Estos dos días sólo podrán ser disfrutados de forma continua o en cualquier período de vacaciones, ya sea completo o fraccionado, cuando lo permitan las necesidades de organización, bien sea por razones de calendario o de otro tipo.

Análogamente, durante 1.985, se establece el derecho al disfrute del día que componga "un puente", cuya concreción se negociará a nivel provincial.

VACACIONES PARA 1.986

A partir de 1.986 se fija un período de vacaciones anuales de 28 días laborables, que podrán dividirse en dos períodos de 20 y 10 días naturales. Los restantes días se disfrutarán cuando lo permitan las necesidades de organización.

En caso de disfrutarse de una sola vez en el período comprendido entre Junio y Septiembre, la Dirección podrá fijar los calendarios, iniciando los períodos para todos los trabajadores los días 1 y 16 de cada mes.

Sólo podrán disfrutarse de forma continua más de 30 días naturales de vacaciones, cuando lo permitan las necesidades de organización.

CLÁUSULA 19.- CAMBIOS DE ACOPLAMIENTO

Sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente, y en concreto el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, reconoce a la Dirección de la Empresa, los cambios de acoplamiento se efectuarán por el procedimiento siguiente:

19.- Todo empleado que desee cubrir vacante de su Grupo o Subgrupo laboral, dentro de la localidad de residencia, podrá solicitarlo, una vez al año, durante el mes de Enero. En la petición podrá hacer constar hasta tres acoplamientos diferentes. Una vez efectuada la solicitud, podrá anularse la petición de alguna o de todas las vacantes solicitadas, pero no se aceptará la modificación de las mismas.

Los cambios de acoplamiento se irán efectuando a lo largo del año, de acuerdo con las necesidades de la organización. Como norma general se aplicarán las siguientes preferencias:

- Mayor antigüedad en la residencia, dentro del Grupo o Subgrupo Laboral correspondiente, aplicándose esta preferencia exclusivamente al personal que se incorpore a una nueva residencia a partir de 1-1-85.
- Mayor antigüedad en el Subgrupo o Grupo Laboral.
- Mayor antigüedad en la Empresa.
- Mayor edad.

Los trabajadores que obtengan cambio de acoplamiento por este procedimiento participarán, con carácter subsidiario, en todas las adjudicaciones que se efectúen durante los dos años siguientes.

19.- No se registran en ningún caso por las normas anteriores la adscripción a cambios de acoplamiento que se produzca por razones de reestructuración organizativa, sobre todo o escasez de personal en la unidad correspondiente -ya sea globalmente o en determinadas dependencias-, funciones que requieren determinados conocimientos específicos o aptitudes especiales, puestos de confianza, así como cualesquier otros de características similares. Se consideran en cualquier caso puestos afectados por esta excepción, los de cargos, secretarías, conductores de vehículos de dirección, funciones específicas gratificadas o no.

19.- Todos los cambios de acoplamiento serán resueltos por el Área de Selecciones Laborales en sus distintos niveles de competencia central, zonal y provincial, comunicándose previamente las resoluciones adoptadas al correspondiente Comité de Empresa y publicándose en los Tablones de Anuncios, las resoluciones definitivas.

CLÁUSULA 19.- TRASLADOS

La provisión de vacantes por el procedimiento de concurso de traslados para el personal fijo de plantilla se ajustará a las normas siguientes:

19.- Todo empleado que reuna los requisitos del punto 49 y desee cubrir vacante de su Grupo o Subgrupo Laboral en otra residencia, deberá formular la oportuna solicitud, en la que podrá indicar hasta tres localidades.

20.- El concurso de traslados se considerará abierto durante todo el año natural. Las solicitudes se formularán dentro del mes de Enero de cada año y mantendrán su vigencia hasta la finalización del mismo. En el resto del año únicamente podrá anularse alguna o todas las vacantes solicitadas, pero no se aceptarán cambios de las mismas, ni nuevas solicitudes, salvo los casos de personal reclasificado que no puede ser acoplado en su propia residencia una vez cerrado el plazo de solicitudes y por vencimiento del periodo de traslado por banción. No obstante, las plazas de nueva creación y aquellas vacantes para las que no hubiesen existido peticiones, se anunciarán en concurso cerrado por la Empresa, pudiéndose formular la solicitud de hasta tres plazas por los interesados, independientemente de que se haya solicitado o no plazas en el concurso normal.

20.- Dentro del primer trimestre de cada año se confecciónarán las listas por Grupos o Subgrupos Laborales y localidades solicitadas, y dentro de ellas se ordenarán de mayor a menor preferencia de los solicitantes.

42.- Podrán solicitar traslado todos los empleados que hayan mantenido la misma residencia laboral durante dos años como mínimo ininterrumpidamente, con independencia de los cambios de Grupo o Subgrupo laboral que hayan experimentado. A estos efectos, se considerará como fecha de residencia la de publicación en el Boletín Telefónico en caso de traslado por concurso y la del nombramiento en los trasladados por promoción o pase de Grupo. Subsidiariamente podrán hacerla aquellos que se hubiesen alcanzado dicha plazo y lleven al menos un año de permanencia en la Empresa.

58.- En la confección de las listas de solicitudes de traslados se tendrá en cuenta, con independencia de las prescripciones legales, las siguientes preferencias:

a) Reclasificados que no pueden ser acoplados en su propia residencia.

b) Empleados que fueron reclasificados y trasladados con tal motivo para regresar a su residencia de origen mientras dure tal situación.

c) Recuperan su capacidad, de forma que puedan reintegrarse a la función que ostentaba al producirse la incapacidad, tendrán preferencia para regresar a su población de origen, siempre que lo soliciten en el primer trimestre siguiente a la fecha de la decisión de los servicios médicos.

d) Empleados trasladados por sanción, una vez finalizada la misma, para volver a su anterior residencia, dentro del mismo Grupo o Subgrupo laboral.

e) Empleados afectados por la Cláusula 132 del 2 Convenio Colectivo.

A igual preferencia de las mencionadas o en el supuesto de no existir ninguna de ellas, el orden de preferencia que se establece será el siguiente:

a) Mayor antigüedad efectiva dentro del Grupo o Subgrupo laboral al que pertenezca. El cómputo de la antigüedad se iniciará desde la fecha en que realmente pasó al Grupo o Subgrupo laboral, con independencia de la antigüedad que a otros efectos (de plantilla o económicos) se le haya recomendado.

b) Mayor antigüedad efectiva en la Compañía, iniciándose el cómputo desde la fecha de ingreso.

c) Mayor edad.

68.- Las relaciones de solicitudes, las adjudicaciones de plazas y los trasladados provisionales se comunicarán a la representación sindical, a través de la Comisión de Empleo y Traslados, para su seguimiento en los términos que actualmente se establecen.

Para resolver la problemática de aquellos empleados que actualmente no tienen opción de traslado, por exceso de plantilla en su Grupo o Subgrupo laboral, excepcionalmente, ambas partes acuerdan, con independencia de las normas anteriores sobre concurso de traslados, lo siguiente:

Aunque no exista vacante en la localidad deseada, se podrá solicitar la misma, y la Compañía acceder a la petición, a la vista de los argumentos que se presenten. Si para una determinada plaza existieran varios aspirantes se fijará para su concesión, salvadas las preferencias legales, el siguiente orden:

sg) Estar adscrito en la localidad en la que existen sobrantes de personal de su mismo Grupo o Subgrupo Laboral.

2g) A igualdad de la anterior condición se aplicarán las preferencias que se establecen para el concurso normal de traslados.

Ambas representaciones declaran expresamente que la aplicación de este último sistema se efectúa a los únicos y exclusivos efectos de poder dar satisfacción en lo posible, y dentro de las necesidades de organización, a aquellos empleados que, por necesidades desentrañadas en la Comisión de Empleo

y traslados, requieren de un tránsito de residencia, más que ello pueda implicar en ningún caso la permanencia de vacantes en los Grupos o Subgrupos Laborales correspondientes.

CLÁUSULA 17.- PERMUTAS

A la vista del sistema de comisiones establecido, el personal del mismo Grupo o Subgrupo Laboral podrá prestar enero si sus respectivos destinos, si las necesidades del servicio lo permiten y no existen perjuicios para terceros, sin desecho o percepción de gastos de traslado ni viáticos, debiendo permanecer en la nueva residencia dos años como mínimo para optar en un nuevo concurso de traslados o quedar en su destino.

La convocatoria de las permutes será publicada en el Boletín Telefónico para conocimiento general.

CLÁUSULA 18.- COMISIONES DE SERVICIO

La Cláusula 93, Comisiones de Servicio, del IX Convenio Colectivo queda modificada en sus páginas 42 y 75, en los términos siguientes:

Un empleado que haya de desplazarse a población distinta de su Ub. de residencia cualquier vez cumpliendo de servicio, es decir, que la realización de trabajo ordinario, tendrá derecho mientras dure, al abono de las dietas que correspondan en la cuantía asignada a su categoría. Si diariamente realiza una o más reuniones fuera de su residencia, tendrá derecho exclusivamente al plato o platos de comida correspondientes en la cuantía establecida para su categoría. A estos efectos se entenderá el derecho a la percepción de un plato de comida, cuando el empleado vuelve a la localidad de residencia antes de las 21 horas; a dos platos de comida si lo hace entre las 21 y 24 h. y a la dieta completa cuando tenga que pernoctar fuera de su residencia.

Para el desplazamiento en comisión de servicio, se elegirá de entre los voluntarios que durante los últimos doce meses hayan permanecido más tiempo en comisión de servicio con carácter forzoso, y a igualdad de condiciones de entre ellos, a los que tengan mayor antigüedad en el Subgrupo o Grupo Laboral, o mayor antigüedad en la Empresa, por este orden.

Comisiones de servicio: Redes

Se procurará que la distribución anual de las comisiones de servicio entre las Brigadas sea equitativa.

A tal efecto se llevará un control anual de todas las Brigadas, a nivel provincial, relativo a la duración de las comisiones de servicio y las dietas percibidas por los empleados adscritos a cada una de ellas.

Cuando en cálculo anual, la permanencia en comisión de servicio de una determinada Brigada sea superior o inferior en un 20% a la media del Departamento y/o provincia, se considerará dicha desviación por medio de una mayor o menor permanencia en comisión de servicio durante el año siguiente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso a la documentación acreditativa de las dietas percibidas por los empleados afectados.

CLÁUSULA 19.- GRUPOS LABORALES

Se crea una Comisión Paritaria de Grupos Laborales y Productividad formada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro de los Sindicatos firmantes del presente Convenio, que durante el periodo de seis meses a partir de la firma del mismo, completará la elaboración del "Manual de Funciones", en el que se contendrán las funciones y actividades en general que competen a los distintos Grupos y Subgrupos Laborales.

Al final de misma forma, y dentro de la Comisión, se propondrá el estudio, análisis y establecimiento de los puestos de trabajo existentes en la Compañía, estableciendo los plazos y criterios concretos de acuerdo con el sistema de selección que adopte la mencionada Comisión, debiendo comunicar los trabajos antes del 30 de Septiembre de 1.986.

Asimismo, dada la incidencia que para los Grupos Laborales adquieren los aspectos relativos a la productividad, asentamiento e instalaciones tecnológicas, corresponderá a esta Comisión el estudio y seguimiento de:

- Mejora de la productividad en Telefónica.
- Desarrollo y mantenimiento de los niveles del asentamiento.
- Estudio de las posibilidades de la ampliación de las instalaciones tecnológicas.

La clasificación de los distintos niveles en los cargos de encargados de zona y agrupación se realizará de acuerdo con las demandas del trabajo, importancia del mismo, número de personal a su cargo y espaldas otras que quedan sujetas al aumento o disminución de éste, a juicio de la Dirección de la Compañía. La Dirección de la Empresa se compromete a entregar a las Secciones Sindicales reconocidas en el presente Convenio, en un plazo de seis meses, los criterios generales para la asignación de niveles de gratificaciones de zona y agrupación.

La adjudicación de vehículos se realizará mediante el sistema de selección correspondiente, que deberá de acordarse en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

TITULADOS FACULTATIVOS, TITULADOS AUXILIARES Y TÉCNICOS

Dentro del Plan General de Formación se contemplarán, en su caso, con independencia de lo establecido en la Cláusula de Promoción de este Convenio, los sistemas de promoción de estos Grupos laborales.

La Dirección de la Empresa se compromete durante la vigencia del presente Convenio a convenir las condiciones de trabajo que se tratan en el Artículo 98 del Reglamento de la D.E.R.E., en relación con las obligaciones establecidas en los Artículos 53 y 55 del mismo.

DELINQUENTES, DIBUJANTES Y FOTOGRAFOS

Los Delinquentes y Dibujantes tendrán preferencia para el acceso a la formación que se imparta sobre los nuevos Sistemas Gráficos Interactivos y Archivos Gráficos.

Asimismo, podrán optar al acceso al Subgrupo A del Grupo 3, participando como Grupo Principal, en las convocatorias de Técnicos en todas sus especialidades.

REDORES

Cuando se requiera la asistencia a juicio motivada por demanda presentada ante cualquier Juzgado, por las causas que se especifican en la Instrucción 70.036 de Intervención General, se propiciará la asistencia llevada para los empleados afectados.

Se mantendrá la tendencia actual a ir reduciendo el número de trabajadores en las Brigadas de Construcciones y Construcción.

Trabajo en Cámaras de Registro

Se evitará, en lo posible, la realización de turno de noche.

Los turnos de trabajo y su duración se acordarán nivel provincial. Dichos turnos tendrán una duración máxima de cuatro horas de trabajo efectivo, comprendiéndose en estos casos el tiempo entre la jornada ordinaria y el tiempo de suspensión entre horas de trabajo a razón de 4 horas 30 minutos por cada hora trabajada, caso de no existir acuerdo entre las partes, los turnos tendrán una duración máxima de 6 horas de trabajo efectivo, comprendiéndose el tiempo restante hasta la jornada ordinaria de 4 horas 30 minutos sin desplazamientos y trabajo nocturnos.

ADMINISTRATIVOS

La Dirección de la Empresa se compromete a analizar en profundidad y dotar de medidas directivas más precisas e orden a conseguir, en su caso, la desaparición de discriminación por razón de sexo, edad, raza, etc., por lo que respecta a la realización de actividades y tareas concretas.

Se efectuará una convocatoria restringida para el acceso al Subgrupo de Supervisores del Servicio de Abonados al personal que actualmente desempeña las funciones de Instructor Comercial, que no ha promocionado o pasado a otros Subgrupos o Grupos Laborales distintos, en la forma y condiciones que se fijaron para los Supervisores Administrativos en la Cláusula 28, apartado al del XI Convenio Colectivo. Esta convocatoria será independiente de la que en el programa anual se efectúe para los Grupos o Subgrupos laborales con derecho a optar a la misma.

TRÁFICO

El Grupo Laboral de Tráfico pasará a denominarse Grupo de Operación.

Se modifica la denominación del Subgrupo Laboral de Vigilantes, pasando a ser "Supervisores de Operación".

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad se analizarán y se efectuarán propuestas, en su caso, sobre las condiciones de trabajo, plantillas, turnos, horas extras, observaciones, etc., del personal adscrito al Grupo de Telefonistas.

Para ecogérse a la situación de excedencia que se sitúa en los mismos términos en que está recogida en la Cláusula 28 del XI Convenio, será necesario haber estado en activo en los últimos cinco años. No obstante, la dirección podrá ofertar, posteriormente, este tipo de excedencia a quienes no reúnen este requisito en el caso de no existir suficiente número de solicitudes.

Excepcionalmente, y durante el periodo de vigencia del presente Convenio, se accederá estableciendo a través de la Comisión de Formación, un sistema de selección en el que, mediante un curso de formación previo, se permita el acceso directo de Telefonistas a los Grupos Laborales de Administrativos y Ayudantes Informáticos.

Los turnos del personal de Operación comprendidos entre los 21 h. del día 20 de Diciembre hasta las 7 h. del 26 de Diciembre y desde las 21 h. del 31 de Diciembre hasta las 7 h. del 7 de Enero podrán ser compensados con dos días libres de descanso, en lugar del plus y al doble correspondiente conforme ahora estaban establecidos.

El día de descanso semanal se disfrutará dentro de cada semana, salvo la posibilidad de acumulación, teniendo que haber sido fijado previamente en el calendario de turnos.

ENCARGADOS DE GARAJE

Queda derogada la denominación del Grupo Laboral de Encargados de Garaje, pasando a definirse como Encargados de Conservación de Vehículos, asumiéndose las mismas funciones y actividades establecidas hasta ahora para los Encargados de Garaje.

Se impartirá curso de formación sobre las innovaciones del automóvil.

ALMACENES

Todos los aspectos relacionados con las condiciones de trabajo de Almacenes serán analizados de acuerdo con la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo y considerados en lo que a funciones y cometidos establezca la Comisión de Grupos Laborales y Productividad.

TELEGRAPISTAS-OPERADORES DE CABLES

La Comisión de Grupos Laborales y Productividad analizará y propondrá, en su caso, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia la asignación de responsabilidades de operador Técnico o Administrativo a las categorías de Telegrafistas y Operadores de Cables de 12 y de 32, respectivamente.

OFICIOS

Se realizará una convocatoria restringida para el acceso a Encargado de Oficinas al personal que estuviera desempeñando las funciones de Encargados de Oficina o Asección de Oficinas con anterioridad al 7-92-80, en la forma y

condiciones que se establecieron para los Supervisores Administrativos en la Cláusula 28 apartado al del XI Convenio Colectivo.

Esta convocatoria será independiente de la que en el programa anual se efectúe para los Grupos o Subgrupos Laborales con derecho a optar a la misma.

INFORMATICOS

La definición de funciones y criterios de promoción de los Grupos Laborales Informáticos, será analizada y establecida, en su caso, dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad.

AUXILIAR TÉCNICO

Por el presente Convenio se crean las figuras del Auxiliar Técnico dentro de los Grupos 5g y 6g. Estas figuras se conciben para dar respuesta a las necesidades que plantea la introducción de nuevas tecnologías, actualizar el contenido funcional de estos grupos y racionalizar los recursos humanos, abriendo una línea de promoción.

La dirección de la Empresa se compromete a desarrollar las funciones de dicha figura, sus condiciones económicas, así como su integración en el Grupo y Subgrupo laboral correspondiente, antes de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Igualmente, dentro del ámbito de la Comisión de Formación, se acordarán los criterios generales de selección y formación para dicha figura.

Una vez definidas dichas figuras de acuerdo con los criterios anteriores, se someterá a la aprobación de la Comisión de Interpretación y Vigilancia incorporándose como anexo al presente Convenio.

AGENTES DE PERMISOS

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad se definirán las funciones que han de desarrollar los Agentes de permisos, su línea de acceso, sistema de selección, así como sus restantes condiciones económicas y laborales. El estudio se someterá, en su caso, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación, incorporándose entonces como acuerdo complementario dentro del Convenio.

PROMOTOR DE VENTAS Y AGENTE DE VENTAS

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad se definirán las funciones del Promotor de Ventas y Agente de ventas, al objeto de completar una línea de especialistas en el ámbito comercial, también se establecerán las restantes condiciones laborales y económicas, consistentes en estos últimos en una retribución inicial e incentivos adicionales en función de las ventas realizadas.

En el Anexo de la Comisión de Formación, se acordarán los criterios generales de Selección y Formación.

Una vez definidas dichas figuras de acuerdo con los criterios anteriores, se someterá a la aprobación de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, antes de seis meses desde la firma del presente Convenio Colectivo, incorporándose como anexo del mismo.

CLÁUSULA 29.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Ambas partes declaran como objetivo básico lograr la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales, a través del desarrollo de una gestión integral de la misma, comprendiendo sus vertientes preventivas y curativas al mismo simultáneamente sobre el individuo y el medio laboral, siendo el trabajo multidisciplinario y coordinado de todos los profesionales implicados en la salud, potenciándose en especial la actividad preventiva a través de los análisis de riesgo, elaborando el correspondiente mapa, encaminado hacia la consecución de unos logros mínimos que sejan la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales del trabajador.

Asimismo se comprometen a que, en el proceso de implantación de nuevas tecnologías, el trabajo se adapte al trabajador, garantizando su seguridad, comodidad y confort, consiguiendo diseños óptimos de material y herramientas para quien los ha de utilizar, situando a las personas según su capacidad y edad en el puesto de trabajo que se considere más idóneo y conveniente para su personalidad dentro de los principios básicos de ergonomía.

A tal efecto los órganos técnicos competentes efectuarán los estudios ergonómicos multidisciplinarios previos que definen las condiciones de realización de las tareas específicas.

Las partes contratantes entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo preventivista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, estiman preciso la inclusión de estas materias dentro de los planes y programas de Formación de Telefónica.

También coinciden en que es preciso potenciar los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica por parte de los servicios médicos de Telefónica.

ACOPLAMIENTO TRANSITORIO TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Las trabajadoras embarazadas podrán solicitar su acoplamiento transitorio, dentro de su residencia y Grupo Laboral o otras funciones más acordes con su estado.

La petición se atenderá, previo informe del Médico de Empresa, si en el trabajo habitual de la trabajadora afectada se dan condiciones perjudiciales para su condición de gestante.

La concesión de este acoplamiento transitorio contemplará la prohibición de realizar trabajos nocturnos y horas extraordinarias.

Al reincorporarse la trabajadora, finalizado el periodo de descanso posterior al parto, lo hará en su puesto habitual, concluyendo así el acoplamiento transitorio.

TRABAJO EN VIDEO-TERMINALES

Todo el personal que realice su trabajo en posición estática y utilice para el mismo video-terminales, cuando cubre una jornada continuada y completa, dispondrá de una pausa laboral de diez minutos por cada dos horas de trabajo; dicha pausa no será acumulable entre sí, ni a otros descansos reglamentarios.

CLÁUSULA 21.- SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA

Se realizarán determinaciones periódicas del nivel de glucosa, colesterol y ácido úrico en sangre, audiometrías, electroencefalogramas, examen radiológico de columna, revisión ginecológica voluntaria u otras exploraciones, cuando las circunstancias clínicas singulares lo aconsejen o cuando existan datos epidemiológicos significativos que justifiquen completar los reconocimientos de salud actualmente practicados.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de los trabajadores, determinante de ausencia al trabajo, por medio de los Servicios Médicos de Telefónica.

CLÁUSULA 22.- EMPRESA COLABORADORA

Se profundizará en la política sanitaria de aproximar la atención médica primaria al puesto de trabajo en aquellas localidades donde sea posible.

Se creará un archivo general de expedientes médicos de los empleados, para un mejor conocimiento del tratamiento a seguir en casos de enfermedad o accidente.

El servicio médico realizará las revisiones clínicas que sean precisas en base al diagnóstico, pronóstico y evolución.

ción del proceso causal, de todos aquellos trabajadores con enfermedades o secuelas residuales reversibles que por indicación médica gozen de situación laboral especial. En este sentido se procurará que en el tiempo mínimo razonable con arreglo a la singularidad clínica de cada caso, todo trabajador retorne a su puesto de trabajo original o sea reclasificado profesionalmente.

Los órganos rectores de la Empresa Colaboradora de la Seguridad Social se constituirán paritariamente, ajustándose su funcionamiento a lo previsto en la Cláusula 9 del XII Convenio Colectivo. La Junta Central le compondrán ocho vocales de los que cuatro serán nombrados por la Dirección de Telefónica, uno de los cuales actuará como Presidente, y cuatro nombrados por el Comité Intercentros.

Las Comisiones Provinciales, con igual procedimiento de composición y designación, estarán constituidas solamente por cuatro miembros.

CLÁUSULA 23.- A.T.I.A.M.

Se establecerán los mecanismos necesarios para, en un plazo de 3 meses, hacer efectivo lo regulado respecto a la participación sindical y la de los padres de los beneficiarios de esta Institución.

CLÁUSULA 24.- I.T.P.

Dada la actual situación de la I.T.P. se hace preciso abordar en profundidad y de forma global la situación de presente y de futuro de la misma. Para ello, en cuantas gestiones se lleven a cabo encaminadas a mantener la Institución tendrá una participación efectiva la representación sindical.

CLÁUSULA 25.- FONDOS SOCIALES

Se crea una Comisión Paritaria de Fondos para Atenciones Sociales, integrada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros, con las actuales funciones y facultades relativas a la administración de fondos sociales y asignación específica de cantidades. Se mantienen las Comisiones Provinciales para la gestión de las actividades socio-recreativas.

La adjudicación inicial de las plazas de vacaciones se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Delegación Provincial y/o en las Oficinas de Personal de las Zonas y Departamentos Centrales. La adjudicación de las vacantes se realizará con el concurso de los Vocales de la Representación del personal en la Comisión citada.

AVALE DE PRESTANOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Todos los empleados de Telefónica podrán solicitar de la misma, un aval de préstamo, para adquisición de vivienda, hasta una cuantía máxima de 1.500.000 pesetas. Se mantienen las ayudas a fondo perdido en este tipo de avales, fijándose el importe de las mismas y los criterios de concesión por la Comisión de Fondos Sociales.

CLÁUSULA 26.- ANTICIPOS DE UNA A TRES MENSUALIDADES

Se aumenta el cupo actual de concesiones a ciento veinte veintena.

Como norma general, se concederán por riguroso orden de entrada de la petición en la correspondiente Oficina de Personal. No obstante, la Comisión de Fondos Sociales podrá contemplar la concesión prioritaria de aquellos casos en que existan razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas.

CLÁUSULA 27.- PREMIO DE FIDELIDAD

Se denominará "Premio por Servicios Prestados", prescribiendo las faltas que impiden su percepción, en los términos que se establecen en la Normativa Reguladora de Premios y Sanciones.

CLÁUSULA 28.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Al objeto de lograr la actualización y necesaria adecuación a las disposiciones legales vigentes, de la normativa sobre Premios y Sanciones recogida en la Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación del VIII Convenio Colectivo de la Compañía de fecha 18-7-79, ambas partes se comprometen a la consideración y, en su caso, aprobación, en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia y en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, de la Normativa Reguladora de Premios y Sanciones en Telefónica, cuyo texto se adjuntará como Anexo del mismo, teniendo desde su aprobación la misma validez y fuerza obligatoria que el hubiere sido aprobada en Convenio.

CLÁUSULA 29.- DERECHOS SINDICALES

La presente cláusula, en la perspectiva de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la actual organización de Telefónica, adopta los derechos sindicales contemplados, sobre la misma materia, en Convenios Colectivos anteriores a la nueva realidad:

SECCIONES SINDICALES

Se reconocen las Secciones Sindicales Estatales de aquellos sindicatos que hayan obtenido, como mínimo, el 10 por 100 del total de miembros de Comité de Empresa a nivel estatal, en el ámbito de Telefónica, en las elecciones sindicales.

1.- Facilidades

Para el desarrollo de sus funciones, se reconocen los siguientes derechos:

Delegados Sindicales Estatales: Se autoriza a relevar del servicio a miembros de los órganos de dirección del sindicato correspondiente, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Tres Delegados Sindicales Estatales, cuando hayan obtenido el 10 por 100 y no superen el 15 por 100 del total de miembros de Comité de Empresa a nivel estatal.
- b) Cuatro cuando hayan obtenido más del 15 por 100 y no superen el 30 por 100.
- c) Siete cuando hayan obtenido más del 30 por 100 y no superen el 40 por 100.
- d) Diez cuando hayan superado el 40 por 100.

Hasta la modificación de la presente cláusula sobre derechos sindicales, los actuales relevados de servicio regionales, dada la desaparición de esta estructura organizativa de la Empresa, se reconocen, a todos los efectos, como Delegados Sindicales Estatales. Las Secciones Sindicales se comprometen a designar un interlocutor estable ante cada una de las Direcciones de Edificios y Oficinas de la Empresa.

2.- Desplazamientos

Delegados Sindicales Estatales: Cuya residencia sea Madrid: Tendrán derecho al percejo de dietas y abono de gastos de locomoción en los viajes que hayan de efectuar a Madrid y, alternativamente, y durante una semana como máximo al mes, por el resto del territorio del ámbito de la Empresa.

Delegados Sindicales Estatales: Cuya residencia sea Madrid: Tendrán derecho al percejo de dietas y abono de gastos de locomoción, durante una semana como máximo al mes, en los viajes que realicen por el resto del territorio del ámbito de la Empresa.

3.- Locales Sindicales

Se dotará a cada Sección Sindical reconocida según lo determinado anteriormente, de local y mobiliario adecuado para el correcto desempeño de las tareas y funciones que les son propias.

4.- Dotación de medios humanos

Para la realización de las tareas administrativas las Secciones Sindicales Estatales dispondrán de personal de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Hasta el 30 por 100 del total de los miembros de Comité de Empresa: 1 empleado.
- b) Desde el 30 por 100 en adelante: 2 empleados.

5.- Delegados Sindicales de Zona

Aquellos Secciones Sindicales reconocidas a nivel estatal (10 por 100) y con una representatividad zonal de al menos el 25 por 100, tendrán derecho a designar Delegados Sindicales Zonales con arreglo al siguiente baremo:

- | |
|---------------------------------------|
| a) Del 35 por 100 al 30 por 100 ... 1 |
| b) Del 30 por 100 al 35 por 100 ... 2 |
| c) Del 35 por 100 al 40 por 100 ... 3 |
| d) Del 40 por 100 al 45 por 100 ... 4 |
| e) Més del 45 por 100 5 |

Estos Delegados Sindicales Zonales gozarán de un crédito mensual de 80 horas y podrán tener su residencia en cualquiera de las provincias de la zona correspondiente.

En caso de coincidir en una misma persona la figura de Delegado Sindical de Zona y miembro de Comité de Empresa, los derechos correspondientes por una y otra, serán acumulables.

Asimismo, tendrán derecho al percejo de pliegos de comida y gastos de locomoción con motivo de los desplazamientos que hayan de efectuar en el ejercicio de sus funciones, a cualquier punto del ámbito territorial de la zona corresponente.

6.- Delegados Sindicales Provinciales

Se reconocen las Secciones Sindicales Provinciales de aquellos sindicatos que reúnan los siguientes requisitos

- a) Que hayan obtenido, como mínimo, el 10 por 100 de los miembros de Comité de Empresa a nivel estatal.

- b) Que hayan obtenido el 25 por 100, como mínimo, a nivel de esa provincia.

Residir las dos requisitos anteriores, se reconoce el derecho a Delegados Sindicales Provinciales, según el siguiente baremo:

- | |
|--|
| a) Provincias de hasta 750 trabajadores: 1 |
| b) Provincias de 751 a 2.000 trabajadores: 2 |
| c) Provincias de 2.001 a 5.000 trabajadores: 3 |
| d) Provincias de 5.001 en adelante: 4 |

Durante la vigencia del presente Convenio se procurará dotar a las Secciones Sindicales reconocidas según el apartado anterior de un despacho en todas las provincias y edificios de más de 1.000 trabajadores. Los locales ya existentes de las distintas Secciones Sindicales en las antiguas Direcciones Regionales se denominarán como locales de las Secciones Sindicales Provinciales respectivas, al margen de lo establecido en el punto b) del presente epígrafe.

Para el desempeño de las funciones que les son propias, los Delegados Sindicales Provinciales dispondrán de un crédito mensual de horas retribuidas semejante al que corresponde a los miembros de los Comités de Empresa de la provincia respectiva.

En aquellas provincias donde haya más de un delegado sindical de la misma candidatura, se podrán acumular horas en los mismos términos que los miembros de los Comités de Empresa.

7.- Capitalización

A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afiliados a los sindicatos que tengan más del 10 por 100 del total de miembros de Comité de Empresa a nivel estatal, la

Compañía descontará en la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de Relaciones Laborales un escrito en el que constará con claridad la orden de descuento, Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a donde deben ser transferidas las correspondientes cantidades. Las antedichas deducciones se efectuarán, salvo orden en contrario, por períodos de un año.

Las variaciones de la cuota podrán ser comunicadas por la dirección de los sindicatos a la Empresa a nivel estatal, no siendo en estos casos necesaria nueva autorización del trabajador.

3.- Derecho de reunión

Independientemente de los derechos de asamblea reconocidos en el Artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, se concederán 20 horas remuneradas anuales a los afiliados de las Secciones Sindicales reconocidas en la Compañía. La duración máxima de dichas asambleas será de 20 minutos, armonizando el desarrollo de las mismas con la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, podrán convocarse asambleas, para los afiliados a las Secciones Sindicales reconocidas, en los centros de trabajo, durante el descanso reglamentario y fuera de la jornada laboral.

4.- Garantías

Los Delegados Sindicales estatales, de zona y provinciales, así como los representantes de los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de la Empresa que sean miembros de las Comisiones Ejecutivas Estatales y hasta un máximo de 15 miembros, tendrán todas las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos 46, apartados a), b), c) y d) y Artículo 48, apartado 51 y, con carácter singular las siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en la Empresa.
- b) Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa en el ámbito correspondiente.
- c) Recibir la misma información y documentación que la Empresa pone a disposición de los Comités de Empresa respectivos, estando obligados a guardar sigilo profesional en los casos y materias que legalmente proceda.
- d) Difundir como responsables en nombre de su Sindicato comunicaciones relativas a la actividad sindical y exponerlos en los tablones de anuncios que existan a tal efecto en cada dependencia laboral.
- e) Obtener permisos sin sueldo, en el caso de que no estuviesen ya relevados de servicio, hasta un máximo de 15 días al año, para atender asuntos sindicales.
- f) Organizar para sus afiliados durante la jornada laboral asambleas siempre que las necesidades del servicio lo permitan, con una duración máxima de 20 minutos cada una, sin exceder del tope de 20 horas al año y ello, con independencia de las asambleas convocadas por los Comités de Empresa.
- g) Emitir informes a la Dirección relativos a la organización del trabajo.
- h) Vigilar y controlar las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, formando parte del Comité Central y Comités Provinciales, con voz, pero sin voto.
- i) Acceso a los edificios y dependencias laborales dentro de su ámbito territorial.
- j) Participar como convencionalmente se establece en las distintas Comisiones derivadas de los Convenios Colectivos.

k) Gozar de las mismas garantías que el Estatuto de los Trabajadores reconoce a los miembros de los Comités de Empresa.

l) Utilización del correo interior de la Compañía y si la urgencia del caso lo requiere, la transmitida por fax o téléc., para el envío de comunicaciones, siempre que las Secciones Estatales en cuestión cuenten con un mínimo del 1% por 100 de representatividad.

m) Los Secciones Sindicales reconocidas gozarán de una bolsa de horas equivalente al 1% por 100 del total anual de los miembros electos de sus candidatos que administrarán los órganos de dirección de la correspondiente Sección Sindical.

COMITÉ INTERCENTROS

1.- Composición

El Comité Intercentros, de conformidad con el Artículo 61 del Estatuto de los Trabajadores estará compuesto por un máximo de 12 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa. En su constitución se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales, considerados globalmente.

Asimismo contará con 12 asesores designados, según niveles de representatividad, por los distintos Sindicatos, de entre sus relevados de servicio estatales en caso de que los tuvieran.

2.- Dotación

El Comité Intercentros dispondrá de dos empleados para llevar a cabo las tareas administrativas. Además, tendrá local adecuado, con teléfono, disponiendo del material de oficina apropiado, tal como máquinas de escribir, papel, etc., pudiendo realizar la reproducción de las copias que le sean necesarias.

3.- Competencias

El Comité Intercentros tendrá las mismas competencias en el ámbito estatal, que la Ley atribuye en su respectivo ámbito a los Comités de Empresa y específicamente la de negociar Convenios Colectivos.

4.- Medios y facilidades

Con carácter general, los medios y facilidades serán los siguientes:

- a) Para el desempeño de las funciones que le son propias quedarán relevados de servicio, el Presidente y Secretario.
- b) Abono de los gastos de desplazamiento y dietas para la asistencia a una reunión ordinaria mensual, con una duración máxima de 5 días. Eventualmente, y en el caso de que la urgencia o la entidad de los temas a tratar así lo aconsejen, previa conformidad con la Dirección, se podrán abonar los gastos de desplazamiento y dietas para asistencia a reuniones extraordinarias.
- c) Exposición en los tablones de anuncios destinados al efecto de notas informativas y comunicados del Comité, siempre que vayan firmados por el secretario y con el VZ SG del Presidente.
- d) Publicación en el Boletín Telefónico de notas informativas del Comité, salvadas las limitaciones lógicas de tiempo y espacio, y siempre que su contenido no sea contrario a las disposiciones legales, y ello siguiendo el mismo procedimiento que el fijado en el párrafo anterior.
- e) Utilización del correo interior de la Compañía y si la urgencia del caso lo requiere, la transmitida por fax o téléc., para el envío de las comunicaciones del Comité y ello a petición del Secretario con el VZ SG del Presidente.

e) La dirección de la Compañía autorizará el acceso de los miembros del Comité, cuando éstos lo soliciten, a los locales en que se celebre alguna reunión de los Comités de Empresa, contando con el consentimiento de éstos, así como a las asambleas de los trabajadores que se celebren en locales facilitados por la Empresa.

g) Recepción de los boletines de cotización a la Seguridad Social que se formulen por parte de la Dirección de la Compañía.

h) Recepción de los modelos de los contratos de trabajo y otros documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

i) Información detallada de las horas extraordinarias, mensualmente y con especificación de los causas que las motivaron.

j) Podrá designar los miembros que formarán parte en representación de los trabajadores en Junta Administrativa de Económicos y Comité Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A dichos representantes se les abonarán las dietas y gastos de locomoción en los mismos términos que los recogidos en el apartado b) del presente epígrafe.

k) Podrán concertarse otras facilidades, mediante pactos, para casos concretos y justificados.

DIFERENCIAS

La presente Cláusula deroga y deja sin efecto cuantas disposiciones se contengan en Convenios Colectivos anteriores, así como usos y costumbres de Empresa, sobre las materias reguladas en la misma, excepto lo previsto para los Comités de Empresa.

CLÁUSULA 39.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Se constituye una Comisión Paritaria con seis representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio y seis de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación del mismo.

Dicha Comisión tendrá, además, como misión el estudio y aprobación de la refundición de las normas laborales aplicables en la Compañía: Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y Convenios Colectivos, que no hayan sido derogadas.

El texto refundido, una vez aprobado, tendrá la misma fuerza y efectividad que si hubiera sido acordado en Convenio Colectivo.

Dicho estudio y aprobación deberá efectuarse antes del 31 de Julio de 1.985, remitiéndose la normativa resultante a todos los trabajadores antes del 11 de Diciembre de 1.985.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión, sobre la vigencia de alguno de los artículos o cláusulas de las normas citadas, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro, designado por las mismas de común acuerdo, cuya faude pondrá fin a las cuestiones planteadas. De no lograrse dicho acuerdo, se solicitará del Director General de Trabajo la designación del árbitro de entre los candidatos propuestos por las partes.

Si procedimiento del arbitraje que se acuerde se ajustará a lo previsto en el artículo 13 del título II del Acuerdo Económico Social.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y anteriores Convenios Colectivos se opongan a lo dispuesto en el presente Convenio.

ANEXO - 1

TABLA SALARIAL 1.985

	Sueldo Base Mes 1.984(1)	Incremento Mes 03/84	Sueldo Base Mes 1.985
--	-----------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL DE JEFATURAS

JEFES MAYOR	149.918	8.945	159.855
JEFES PRINCIPAL DE 18	143.036	8.490	152.527
JEFES PRINCIPAL DE 28	138.015	8.042	145.051
JEFES DE 18	129.362	8.465	137.507
JEFES DE 28	123.050	8.799	131.269
JEFES DE 38	116.427	7.956	124.385

TITULADOS FACULTATIVOS

TITULADO FACULTATIVO MAYOR	137.915	13.065	210.980
TITULADO FACULTATIVO PRINCIPAL DE 18	130.359	12.446	200.003
TITULADO FACULTATIVO PRINCIPAL DE 28	126.346	11.793	190.341
TITULADO FACULTATIVO ASCENDO DE 18	128.942	11.182	180.124
TITULADO FACULTATIVO ASCENDO DE 28	120.546	10.506	169.046
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (+ 3 a)	127.969	9.818	197.787
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (- 3 a)	120.312	9.321	149.634
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (K. I.)	126.736	8.336	135.776

TITULADOS AUXILIARES Y TÉCNICOS

TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO MAYOR	149.918	8.945	159.855
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO PRINCIPAL DE 18	143.039	8.490	152.527
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO PRINCIPAL DE 28	138.015	8.042	145.051
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO 18	129.362	8.465	137.507
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO 28	123.050	8.199	131.249
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (+ 3 a)	126.427	7.956	124.385
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (- 3 a)	119.484	7.720	118.204
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (K. I.)	126.346	7.333	120.200

DELINQUENTES, DISIDUANTES, FOTÓGRAFOS

DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO MAYOR	104.704	7.985	112.771*
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO PRAL DE 18	101.300	7.657	108.957*
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO PRAL DE 28	97.532	7.340	105.273*
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO 18	94.878	7.034	101.712
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO 28 (+ 3 a)	98.297	8.976	106.273*
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO 28 (- 3 a)	94.233	8.512	90.745
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO ENTR. (+ 3 a)	96.397	8.628	93.017
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO ENTR. (- 3 a)	93.451	8.373	87.824
DELINQUENTE, DISIDUANTE, FOTÓGRAFO ENTR. (K. I.)	73.360	8.036	79.196

ENCARGADOS

ENCARGADO EQUIPO MAYOR	116.577	9.379	126.954*
ENCARGADO EQUIPO 18	110.760	9.194	119.934*
ENCARGADO EQUIPO 28	107.072	8.825	115.957*
ENCARGADO EQUIPO 38	103.509	8.468	111.977*

OPERADORES TÉCNICOS

OPERADOR TÉCNICO MAYOR	112.292	7.986	120.531*
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 18	108.606	7.332	116.000
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 28	109.791	7.332	108.002
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 38	96.846	7.206	103.449*
OPERADOR TÉCNICO DE 18	93.956	7.887	99.949*
OPERADOR TÉCNICO DE 28 (+ 3 a)	99.774	8.789	96.983
OPERADOR TÉCNICO DE 28 (- 3 a)	94.662	8.538	91.217
OPERADOR TÉCNICO DE 28 (INCREMENTO INVERNO)	76.427	8.090	82.472

MECÁNICOS

MECÁNICO DE 18	95.947	7.046	102.949
MECÁNICO PRINCIPAL DE 18	92.218	7.246	99.464*
MECÁNICO PRINCIPAL DE 28	99.055	7.045	96.100*
MECÁNICO DE 18	95.191	6.749	92.290*
MECÁNICO DE 28	93.247	6.463	90.710
MECÁNICO PRIMERAS (+ 3 a)	76.061	6.085	82.942
MECÁNICO ENTRADA (- 3 a)	72.406	5.768	70.199
MECÁNICO ENTRADA (INCREMENTO INVERNO)	63.099	5.173	69.860

REDES

ENCARGADO A	114.577	9.379	126.186*
ENCARGADO BRIGADAS DE 18	110.760	9.194	119.954*
ENCARGADO BRIGADAS DE 28	107.072	8.825	115.997*
ENCARGADO BRIGADAS DE 38	103.509	8.468	111.937

ENCARGADOS DE GRUPO DE REDES

ENCARGADO DE GRUPO DE REDES MAYOR	108.426	8.498	116.919*
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 18	104.817	8.148	112.965*
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 28	101.336	7.814	109.744*
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 38	97.961	7.492	105.651*
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 18	94.596	7.206	101.800*
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 28 (+ 3 a)	91.561	6.875	98.449
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 28 (- 3 a)	86.299	6.475	92.914

ENCARGADOS DE GRUPO DE REDES

CELESTOR, ENPAILADOR MAYOR	98.947	7.059	109.005
CELESTOR, ENPAILADOR PRINCIPAL DE 18	92.218	7.246	99.464*
CELESTOR, ENPAILADOR PRINCIPAL DE 28	89.635	7.045	96.100*
CELESTOR, ENPAILADOR DE 18	86.101	6.749	92.886*
CELESTOR, ENPAILADOR DE 28	83.247	6.463	90.710
CELESTOR, ENPAILADOR DE PTEB. (+ 3 a)	78.841	6.085	82.942
CELESTOR, ENPAILADOR DE PTEB. (- 3 a)	72.406	5.768	70.195
CELESTOR, ENPAILADOR DE PTEB. (K. I.)	63.693	5.173	69.860

	Periodo Base Mes 1-1984(1)	Incremento Mes 2/84	Balido Base Mes 1-1984		Periodo Base Mes 1-1984(1)	Incremento Mes 2/84	Balido Base Mes 1-1984
DEPARTAMENTOS							
GRUPO A-1 ENCARGADOS							
ENCARGADO ADMINISTRATIVO MAYOR	113.264	8.193	121.458*	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS MAYOR	113.264	8.193	121.458*
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 18	109.493	7.657	117.151*	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 18	109.493	7.657	117.151*
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 28	105.548	7.534	113.382	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 28	105.548	7.534	113.382
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 38	98.850	7.293	107.143	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 38	98.850	7.293	107.143
GRUPO A-2 SUPERVISORES							
SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS MAYOR	113.264	8.193	121.458*	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 18	109.493	7.657	117.151*
SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 28	105.548	7.534	113.382	SUPERVISOR DE SERVICIO ARQUADAS 38	98.850	7.293	107.143
GRUPO B REPRESENTANTES							
REPRESENTANTE SERVICIO ARQUADAS MAYOR	97.974	9.194	106.968	REPRESENTANTE SERVICIO ARQUADAS 18	92.446	7.214	99.630*
REPRESENTANTE SERVICIO ARQUADAS 28	91.340	6.912	98.260*	REPRESENTANTE SERVICIO ARQUADAS 38	84.364	6.620	91.984
GRUPO C ADMINISTRATIVOS							
Jefe de Negociado	97.974	7.794	105.668	JEFE DE NEGOCIADO	92.446	7.214	99.630*
OFICIAL DE 18	89.346	6.912	96.260*	OFICIAL DE 28 (- 3 a)	84.364	6.620	91.984
OFICIAL DE 28 (+ 3 a)	81.340	6.372	87.812	OFICIAL DE 38 (- 3 a)	75.433	6.009	81.842
MARILIAZ DE 18	84.496	6.321	90.728	MARILIAZ DE 28 (- 3 a)	71.439	5.701	77.140
MARILIAZ DE 38 (- 3 a)	63.439	5.185	68.784	MARILIAZ DE 38 (N. 1-1)	63.439	5.185	68.784
OPRACIONES							
GRUPO A REPARACIONES							
JEFE MAYOR	102.092	7.413	110.215	JEFE DE 18	98.777	7.206	105.983
GRUPO B SUPERVISORES DE OPERACIONES							
SUPERVISORA DE OPERACIONES MAYOR	96.725	7.127	103.862	SUPERVISORA DE OPERACIONES 18	91.915	5.388	96.307*
SUPERVISORA DE OPERACIONES PRINCIPAL	91.915	5.388	96.307*	SUPERVISORA DE OPERACIONES DE 18	86.864	6.043	95.751*
SUPERVISORA DE OPERACIONES DE 38	83.917	6.996	92.513	SUPERVISORA DE OPERACIONES DE 38	83.917	6.996	92.513
GRUPO C TELEFONISTAS							
TELEFONISTA MAYOR	94.309	7.620	101.929	TELEFONISTA PRINCIPAL DE 18	89.791	7.235	97.077*
TELEFONISTA PRINCIPAL DE 28	84.812	6.963	91.765*	TELEFONISTA PRINCIPAL DE 38	83.934	6.640	90.574*
TELEFONISTA DE 18	83.934	6.640	90.574*	TELEFONISTA DE 28 (- 3 a)	81.153	6.321	87.472
TELEFONISTA DE 28 (+ 3 a)	76.251	6.038	82.289	TELEFONISTA DE 38 (- 3 a)	71.833	5.729	77.562
TELEFONISTA DE 38 (+ 3 a)	71.833	5.729	77.562	TELEFONISTA DE 38 (N. 1-1)	63.978	5.179	69.157
DEPARTAMENTOS DE CONSERVACION DE VEHICULOS							
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS MAYOR	103.176	7.982	110.878*	ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS DE 18	99.515	7.420	106.935*
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS DE 28	96.307	9.117	105.126	ENCARGADO DE CONSERVACIONES DE VEHICULOS DE 38	92.436	6.924	99.354
OPCIONES							
GRUPO A ENCARGADOS							
ENCARGADO MAYOR OPCIONES	98.022	7.386	105.368*	ENCARGADO DE 18 OPCIONES	94.765	7.039	101.804
ENCARGADO DE 18 OPCIONES	94.765	7.039	101.804	ENCARGADO DE 38 OPCIONES	90.348	6.819	97.167
GRUPO B							
OFICIAL MAYOR OPCIONES	90.755	7.429	98.184*	OFICIAL PRINCIPAL OPCIONES	87.784	7.119	94.667*
OFICIAL PRINCIPAL OPCIONES	87.784	7.119	94.667*	OFICIAL DE 18 OPCIONES	84.835	6.820	91.655*
OFICIAL DE 18 OPCIONES (+ 3 a)	82.024	6.531	88.555*	OFICIAL DE 28 OPCIONES (- 3 a)	77.423	6.128	83.543
OFICIAL DE 28 OPCIONES (- 3 a)	77.423	6.128	83.543	OFICIAL DE 28 OPCIONES (N. 1-1)	68.976	5.529	74.507
ATENDIENTE DE OPCIONES	79.288	6.252	85.560	ATENDIENTE DE ENTRADA OPCIONES (+ 3 a)	74.396	5.908	80.304
ATENDIENTE DE ENTRADA OPCIONES (- 3 a)	78.693	5.607	75.700	ATENDIENTE DE ENTRADA OPCIONES (N. 1-1)	62.589	5.082	67.671
ALMACENES							
GRUPO A ENCARGADOS							
ENCARGADO MAYOR ALMACENES	98.032	7.346	105.368*	ENCARGADO DE 18 ALMACENES	94.765	7.039	98.864
ENCARGADO DE 18 ALMACENES	94.765	7.039	98.864	ENCARGADO DE 38 ALMACENES	90.348	6.819	97.167
GRUPO B							
OFICIAL MAYOR DE ALMACENES	90.755	7.429	98.184*	OFICIAL PRINCIPAL DE ALMACENES	87.744	7.119	94.653*
OFICIAL PRINCIPAL DE ALMACENES	87.744	7.119	94.653*	OFICIAL DE 18 ALMACENES	84.935	6.920	91.855*
OFICIAL DE 18 ALMACENES (+ 3 a)	82.074	6.531	88.555*	OFICIAL DE 28 ALMACENES (- 3 a)	77.623	6.120	83.543
OFICIAL DE 28 ALMACENES (- 3 a)	77.623	6.120	83.543	OFICIAL DE 28 ALMACENES (N. 1-1)	68.976	5.529	74.507
ATENDIENTE DE ALMACENES	79.308	6.252	85.560	ATENDIENTE DE ENTRADA ALMACENES (+ 3 a)	74.396	5.908	80.304
ATENDIENTE DE ENTRADA ALMACENES (- 3 a)	76.093	5.607	75.700	ATENDIENTE DE ENTRADA ALMACENES (N. 1-1)	62.589	5.082	67.671
BALANCIOS							
SUBBALANCIOS MAYOR	90.643	7.416	98.061*	SUBBALANCIOS PRINCIPAL DE 18	87.635	7.109	94.764*
SUBBALANCIOS PRINCIPAL DE 18	87.635	7.109	94.764*	SUBBALANCIOS PRINCIPAL DE 38	84.729	6.811	91.541*
SUBBALANCIOS DE 18	81.921	6.933	88.664*	SUBBALANCIOS DE 38	81.921	6.933	88.664*
PERIODICO DE SERVICIOS							
GRUPO A-1 PERIODISTAS							
SUPERVISOR DE 28	79.298	6.245	85.433	SUPERVISOR DE ENTRADA (+ 3 a)	74.305	5.902	88.207
SUPERVISOR DE ENTRADA (- 3 a)	78.903	5.601	85.602	SUPERVISOR DE ENTRADA (N. 1-1)	68.194	5.475	84.573
GRUPO A-2 PERIODISTAS							
RADIOTELÉGRAFISTA MAYOR	112.722	7.902	120.531	RADIOTELÉGRAFISTA PRINCIPAL DE 18	106.448	7.558	114.006
RADIOTELÉGRAFISTA PRINCIPAL DE 28	106.751	7.331	110.082	RADIOTELÉGRAFISTA DE 18	96.046	7.395	102.442*
RADIOTELÉGRAFISTA DE 28	96.046	7.395	102.442*	RADIOTELÉGRAFISTA DE ENTRADA (+ 3 a)	95.774	6.769	94.563
RADIOTELÉGRAFISTA DE ENTRADA (- 3 a)	84.582	6.535	91.217	RADIOTELÉGRAFISTA DE ENTRADA (N. 1-1)	78.622	6.050	82.472
GRUPO A-3 PERIODISTAS							
RADIOTELÉFONOISTAS	96.309	7.020	101.409	RADIOTELÉFONOISTA MAYOR	93.781	7.026	97.027*
RADIOTELÉFONOISTA PRINCIPAL DE 18	88.781	6.736	93.745	RADIOTELÉFONOISTA PRINCIPAL DE 28	86.812	6.933	93.745
RADIOTELÉFONOISTA DE 18	83.934	6.640	89.574	RADIOTELÉFONOISTA DE 28	81.153	6.250	87.211
RADIOTELÉFONOISTA DE ENTRADA (+ 3 a)	76.251	6.038	82.368	RADIOTELÉFONOISTA DE ENTRADA (- 3 a)	71.833	5.729	77.562
RADIOTELÉFONOISTA DE ENTRADA (N. 1-1)	63.978	5.179	69.157	RADIOTELÉFONOISTA DE ENTRADA (N. 1-1)	63.978	5.179	69.157
GRUPO B-1 PERIODISTAS							
ATENDIENTE TECNICO STPC	109.072	6.825	115.897	ATENDIENTE TECNICO STPC	107.072	6.825	115.897
ATENDIENTE TECNICO	107.072	6.825	115.897	OPERADOR CUELER (+ 10 a)	83.637	6.482	91.119
TELEGRAFIISTA	83.205	6.485	91.750	TELEGRAFIISTA	83.205	6.485	91.750
GRUPO B-2 PERIODISTAS							
GRUPO B-3 PERIODISTAS	192.362	12.704	209.066	OPERADOR DE SISTEMAS MAYOR	172.433	11.609	182.842
OPERADOR DE SISTEMAS 18	162.406	10.757	179.163	OPERADOR DE SISTEMAS 28	153.121	10.153	163.274
OPERADOR DE SISTEMAS DE 18	142.763	9.460	152.243	OPERADOR DE SISTEMAS DE 28	132.763	9.460	143.052
OPERADOR DE SISTEMAS DE ENTRADA (+ 3 a)	134.884	8.968	143.784	OPERADOR DE SISTEMAS DE ENTRADA (- 3 a)	127.639	8.497	136.134
OPERADOR DE SISTEMAS DE ENTRADA (N. 1-1)	114.842	7.894	122.738	OPERADOR DE SISTEMAS	102.431	7.485	111.998*
GRUPO C ANALISTAS-PROGRAMADORES							
ANALISTA-PROGRAMADOR MAYOR	162.002	10.731	172.733	PROGRAMADOR DE SISTEMAS MAYOR	154.622	9.476	161.998*
ANALISTA-PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 18	152.202	10.194	162.244	PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 18	134.090	9.098	145.968*
ANALISTA-PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 28	142.212	9.474	151.654	PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 28 (+ 3 a)	122.476	8.226	131.702
ANALISTA-PROGRAMADOR DE 18	137.377	9.130	146.507	PROGRAMADOR DE 28	130.110	7.658	138.768
ANALISTA-PROGRAMADOR DE 28	130.110	7.658	138.768	PROGRAMADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	121.695	7.051	129.846
ANALISTA-PROGRAMADOR DE ENTRADA (- 3 a)	116.517	7.077	124.884	PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	102.227	7.430	110.657
ANALISTA-PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	104.770	7.491	112.261	GRUPO D PROGRAMADORES			
GRUPO E PROGRAMADORES							
PROGRAMADOR DE SISTEMAS MAYOR	136.368	9.287	145.652*	PROGRAMADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 18	131.614	8.912	140.726*
PROGRAMADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 28	127.414	8.593	135.967*	PROGRAMADOR DE 18	123.163	8.206	131.369
PROGRAMADOR DE 18	117.440	7.998	125.639	PROGRAMADOR DE 28	111.440	7.998	117.374
PROGRAMADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	106.696	7.688	114.046	PROGRAMADOR DE ENTRADA (- 3 a)	103.721	7.445	111.170
PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	94.149	7.008	101.157	PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	94.149	7.008	101.157
GRUPO F PROGRAMADORES							
OPERADOR DE SISTEMAS MAYOR	136.368	9.284	145.652*	OPERADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 18	131.614	8.912	140.726*
OPERADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 28	127.414	8.593	135.967*	OPERADOR DE 18	123.163	8.206	131.369
OPERADOR DE 18	123.163	8.206	131.369	OPERADOR DE 28	117.440	7.998	117.374
OPERADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	106.696	7.688	114.046	OPERADOR DE ENTRADA (- 3 a)	103.721	7.445	111.170
OPERADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	94.149	7.008	101.157	OPERADOR DE ENTRADA (N. 1-1)	94.149	7.008	101.157
GRUPO G PROGRAMADORES							
OPERADOR DE APLICACIONES MAYOR	112.722	7.809	120.531	OPERADOR DE APLICACIONES PRINCIPAL DE 18	106.448	7.539	

	Sueldo Base Mzo 1.984(1)	Incremento Mzo 95/85	Sueldo Base Mzo 1.985
--	-----------------------------	-------------------------	--------------------------

OPERADORES INFORMATICOS

OPERADOR INFORMATICO PRINCIPAL	112.722	7.000	120.531
OPERADOR INFORMATICO PRINCIPAL DE 18	106.440	7.556	114.006
OPERADOR INFORMATICO PRINCIPAL DE 28	106.751	7.331	108.082
OPERADOR INFORMATICO DE 18	96.040	7.396	103.437
OPERADOR INFORMATICO DE 28	92.856	7.067	99.943
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (+ 3 a)	89.774	6.709	96.543
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (- 3 a)	86.682	6.535	91.217
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (M. Z.)	76.622	6.050	82.472

AYUDANTES INFORMATICOS

AYUDANTE INFORMATICO PASEP	183.250	7.431	190.689
AYUDANTE INFORMATICO PRINCIPAL DE 18	96.876	7.556	104.442
AYUDANTE INFORMATICO PRINCIPAL DE 28	95.586	7.331	102.917
AYUDANTE INFORMATICO DE 18	92.409	6.923	99.330
AYUDANTE INFORMATICO DE 28	88.346	6.628	95.174
AYUDANTE INFORMATICO DE PASEP (+ 3 a)	86.859	6.343	97.202
AYUDANTE INFORMATICO DE ENTRADA (+ 3 a)	74.643	6.068	82.751
AYUDANTE INFORMATICO DE ENTRADA (- 3 a)	69.667	5.907	74.574

Misma cuota a todos los grupos y categorías

Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades, con el importe que se cite en la tabla salarial, más tres pagas extraordinarias en Febrero, Julio y Diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, en los términos y condiciones en que, hasta ahora, se percibían.

(1) Incluye Plus Convenio y revisión salarial.
(2) Incremento adicional de un 1% por redimible de subgrupo.

* Por aplicación del 2,5% como mínimo en los incrementos por ascenso de categoría dentro del Grupo o Subgrupo Laboral.

ANEXO - 2DOCUMENTO DE EMPLEO

En desarrollo de la Cláusula 4 del XII Convenio Colectivo de la Telefónica y en el marco que establece el Acuerdo Económico y Social, las partes que suscriben este Convenio acuerdan hacer los esfuerzos precisos, compatibles con una eficaz gestión de la Compañía, que permitan desarrollar una política de contrataciones en prácticas y para la formación; dirigidos fundamentalmente a los jóvenes, así como también contratos temporales.

Una primera evaluación, permite estimar en cinco mil los contratados, -de los modalidades antes descritas-, que la Compañía puede efectuar en el primer año del acuerdo, extendiendo sus efectos al ámbito temporal de vigencia del presente convenio. A tal efecto, se concertará con organismos de la Administración, a los que el propio Acuerdo Económico y Social establece, procedimientos que hagan posible desarrollar toda la capacidad que Telefónica manifiesta fundamentalmente en los Contratos en prácticas y para la formación.

La concreción definitiva de los nuevos contratos, así como su identificación por programas, se hará en el plazo máximo de dos meses y corresponderá a la Comisión Sectorial de Empleo y Traslados el seguimiento de este compromiso de empleo.

En el plazo de quince días, se instrumentará el correspondiente concierto, bien sea con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o con los órganos que el Acuerdo Económico y Social prevén, a los efectos de poder desarrollar la cláusula 4 del presente Convenio Colectivo en toda su eficacia.

los Trabajadores, el día 21 de marzo de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 27 de marzo de 1985, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda; según dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONALArtículo 1.-ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio regula las relaciones entre la AISH y su personal laboral.

Artículo 2.-ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que integren el Organismo Autónomo "Administración Institucional para la Sanidad Nacional".

El personal laboral dependiente de este Organismo, que preste servicios en Centros en los que, para su gestión y administración, se haga necesaria por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional convivencia con otras Entidades, será igualmente afectado por el presente convenio colectivo, tanto tanto no exista un convenio colectivo para estos Centros d' hecho que el personal indicado no integre en las negociaciones tanto en la relación contractual que laboral propia de los centros con los que la AISH tiene establecidas o pueda establecerse convenios para la gestión y administración de los mismos Centros, sin perjuicio del derecho que la Ley establezca a la negociación colectiva.

Mientras la vigencia del presente convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la AISH, fuere objeto de absorción, integración e transferencia a las Comunidades Autónomas, los cambios sobre mencionados dentro de igualmente integración a la totalidad del personal laboral al servicio de la AISH en la fecha en que pueda llevarse a cabo la transferencia.

La AISH informará a los trabajadores y a los Centros Sindicales representantes de la marcha del proceso de absorción, integración e transferencia.

Artículo 3.-ÁMBITO PERSONAL

Por lo que se refiere al personal, el presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores laborales, fijos e interinos, que estén vinculados a la actividad de la AISH, así como al personal de nuevo contratación.

Artículo 4.-PERÍODO TEMPORAL

Dicho Convenio es considerado vigente a todos los efectos desde el 1 de enero de 1985, con excepción de los períodos retribuidos y horarios, que entrarán en vigor el mismo día en la publicación del Convenio en el B.O.E., siendo la duración de su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985.

Artículo 5.-PROSOGRA Y DENUNCIA

Qualquier de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el período comprendido entre el 1 de Septiembre y el 30 de Noviembre de 1985.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denuncia del Convenio, ésta se entenderá prorrogado por años naturales, siendo en cada uno de ellos período hábil para su denuncia, el último trimestre de cada año.

ESTRUCTURA DEL SALARIOArtículo 6.-Composición del salario.

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio será constituido de la siguiente forma:

A) Salario BaseB) Complementos salariales:

- a) Personales: antigüedad
- b) De variabilidad periódica superior a un mes: "Pagas extraordinarias"
- c) De pliego
- d) De residencia
- e) De puesto de trabajo
- f) Fornalidad y desplazamiento.
- g) Nocturnidad.

7598 RESOLUCION de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito por la Representación de la Dirección y por la Representación de